

# LA INSTITUCIONALIZACION DE LA CRIMINOLOGIA EN ESPAÑA: PASADO Y PRESENTE

HORACIO ROLDAN BARBERO  
Universidad de Córdoba

## ¿A QUE SE LLAMA INSTITUCIONALIZACION?

Con el término *institucionalización* se hace referencia al reconocimiento de un determinado saber por parte de los poderes públicos, mediante la creación de centros, académicos o no, en los que se realizan tareas de enseñanza o de investigación (Kaiser, 1993: 56 y ss.). A este aspecto de la institucionalización hay que sumar otro sobre el que se acostumbra a poner menos énfasis, que es el de la significación del título expedido en esos centros como requisito o mérito para el desempeño de determinados empleos, normalmente de naturaleza pública, a veces también privados.

Como suele pasar en cualquier disciplina, la preocupación teórica o científica por la misma antecede a su institucionalización. La criminología no ha sido una excepción. Mucho tiempo antes de su reconocimiento formal se ha venido cultivando la criminología en España, al igual que ha sucedido en otros países de nuestro entorno. Y hasta cabe añadir que la atención criminológica se ha venido produciendo sin la existencia de un término, de común aceptación, que identificara de algún modo a estos estudios (1). Cuando se echa la vista atrás, se observa que una elemental reflexión social, no normativa, sobre gran parte de los objetos que hoy conforman el saber criminológico (las causas del delito, la tipología del delincuente, la clase y utilidad de las penas) estuvo ya presente, en mayor o menor medida, con anterioridad a su espaldarazo oficial.

Estos orígenes teóricos –y, en cierto modo, científicos– se remontan incluso al comienzo de la Edad Moderna, en el siglo XVI, con la

discusión acerca del orden que habría de dársele a los pobres, de acuerdo a la distinción utilizada en aquella época entre pobres *verdaderos* y pobres  *fingidos*. Precisamente, estos últimos se convertirían de alguna manera en los primeros objetos de atención criminológica (Roldán, 1988: 29 y ss.).

Pero no es a estos antecedentes pre-institucionales a los que se va a hacer referencia aquí. Nuestro estudio se limita a la institucionalización propiamente dicha: desde sus orígenes hasta nuestros días. Y en relación a esta fase institucionalizadora, se van a ponderar aquellas ideas o teorías criminológicas que de algún modo han podido influir en la conformación de la misma.

## EL ORIGEN INSTITUCIONAL DE LA CRIMINOLOGIA: SU DEPENDENCIA PENITENCIARIA

La criminología alcanzó su primer reconocimiento institucional en España en 1903, año en el que por un Real Decreto se mandó crear la Escuela de Criminología en Madrid (2).

Anunciada su creación, hasta 1906 no comenzó su funcionamiento efectivo. Fue entonces cuando se realizó la primera convocatoria de alumnos, se nombró al profesorado y se designó a su primer director, cargo que recayó en una persona tan eminente de aquella época como Rafael Salillas.

La criminología nació apegada a la vida penitenciaria. De hecho, el plan docente de la Escuela estaba dirigido sólo a los alumnos que aspiraban al ingreso en el cuerpo de prisiones y a aquellos otros, ya funcionarios, que buscaban un ascenso de la escala auxiliar a la técnica de dicho cuerpo (Cadalso, 1922: 815).

Los intentos de reconocimiento institucional de la criminología durante el siglo XIX también se orientaron en la misma línea. Las dos tentativas más serias al respecto (el Presidio-modelo de 1844 y la Escuela normal penitenciaria de 1889) pretendieron asimismo contribuir a la formación de los funcionarios de prisiones. Pero ninguno de esos intentos pasó de la letra de la *Gaceta*.

Merece la pena recrear brevemente el ambiente político, filosófico y jurídico en que se enmarcó la Escuela de Criminología.

Como hemos dicho, la criminología se coonestó, en sus comienzos, exclusivamente a una sola de las actividades prácticas del control social: la penitenciaria. ¿Por qué fue esto así? Sencillamente, porque ninguna otra instancia alcanzó, durante finales del siglo XIX y principios del XX, un relieve tan importante en la vida pública y en el mundo intelectual como la prisión. Ni la policía, ni la judicatura, ni los distintos servicios de asistencia social tuvieron una significación parecida a la cárcel.

El ambiente filosófico y jurídico de aquel tiempo estaba dominado por el correccionalismo. Aunque la finalidad de corregir al penado se delineó mucho antes en la historia de las ideas penitenciarias (prácticamente desde principios del siglo XIX), no fue hasta los años finales del ochocientos cuando alcanzó su verdadera expresión y, sobre todo, comenzó a ser no sólo una cuestión teórica, para calar también en el mundo de la política.

El correccionalismo español recibió una influencia filosófica directa de las ideas de Krause y, más concretamente en el ámbito penal, de Röder. Curiosamente ambos autores no fueron muy renombrados en su país de origen (Alemania), encontrando su máxima acogida en España. El correccionalismo fue la versión española de la *Besserungstheorie* de Röder, pero con características propias. Algunos han creído ver incluso la existencia de una escuela genuinamente española a la que condujo el correccionalismo: la de la *tutela penal* (Jiménez de Asúa, 1930: 135). Y esto no es del todo incorrecto si se repara en que algunos autores de la época (Concepción Arenal, Dorado Montero) vieron en el correccionalismo un principio moral, y no sólo un postulado jurídico. En el panorama político de finales del siglo XIX, dominado por el turno de partidos, el correccionalismo iba a servir también de palanca al pretendido regeneracionismo de la vida pública española en todos sus niveles. Bernaldo de Quirós llegó a decir que la teoría correccional estaba basada en lo más noble que hasta ese momento había producido la filosofía (Bernaldo de Quirós, 1898: 251). Fue bandera en un primer momento del progreso de la época, para luego ser integrado en el discurso político general, aunque ya sin el frescor de sus orígenes.

Aun así, donde más influyó el correccionalismo fue en el ámbito penitenciario. El nuevo fin de la pena de prisión no iba a ser ya la explotación del trabajo del penado, como había ocurrido durante el Antiguo Régimen con la penalidad utilitaria, ni tampoco la retribución por el mal causado, como aconsejaban las filosofías derivadas de Kant y Hegel, sino la recuperación social del condenado. Como escribió Concepción Arenal, "la esencia de la pena es que sea buena, que haga bien, porque nadie, ni individuo ni colectividad, tiene derecho a realizar el mal" (Arenal: 1895, t. I: 250). Y para que la pena pudiera ser vehículo de esa beneficencia era preciso modificar tanto la estructura como la mentalidad del personal de prisiones. Este tendría que aplicarse en adelante a la magna tarea de corregir a los delincuentes. Los nuevos funcionarios habrían de ser -como dijo Dorado Montero- una especie de "médicos sociales" (Dorado, s.f.: 79).

He aquí una diferencia fundamental con el otro gran movimiento de la época: el positivismo criminológico, que alcanzó en Italia su máxima expresión a través de los tan afamados Lombroso, Garofalo y Ferri. Mientras que los positivistas profesaron la idea de la absoluta irrecuperabilidad, por su constitución orgánica o mental, de muchos delincuentes, los correccionalistas creyeron en la panacea de la posible corrección de todos ellos y hasta en el derecho que tenían los penados a ser corregidos.

Ante estas premisas correccionalistas, los autores tendieron a desinteresarse (quizás con la excepción de Salillas) por la etiología de la delincuencia y, en consecuencia, por la prevención de la misma. Independientemente de las causas productoras del delito, lo importante era el tratamiento de los condenados durante su paso por prisión, la cual, según algunos, como fue el caso de Dorado Montero, debería incluso dejar de existir con tal nombre, para convertirse en un establecimiento de asistencia, de socorro o de trabajo (Dorado, s.f: 125).

El nuevo personal de los establecimientos penitenciarios tenía que profesionalizarse. Había que eliminar los últimos reductos militares de los presidios: los comandantes y los cabos de vara. Para lograr la dignificación profesional de los nuevos funcionarios, éstos

deberían ser instruidos en todas esas disciplinas sociales y de la conducta relacionadas con el problema del delito y de la reacción penal, pensándose que el foro adecuado para esa formación era una Escuela de Criminología.

Es cierto que ésta nació con bastante retraso a la expansión del correccionalismo, pero no cabe duda que vino precipitada por el estado de ideas que éste creó. Tras pasar la administración de prisiones por varios ministerios, finalmente fue el Ministerio de Gracia y Justicia el que dio el paso a la constitución de la Escuela.

En sus veinte años de existencia, no sólo se vino impartiendo en ella con regularidad el plan docente, donde figuró una asignatura con el nombre de *Criminología*, enseñada hasta su muerte, en 1923, por Rafael Salillas, sino que alumnos de la Escuela se iniciaron asimismo en el mundo de la investigación. En concordancia con sus bases constitutivas, el objeto de la investigación fue siempre el penitenciario. Esos alumnos publicaron con nombre propio algunos trabajos valiosos, como pudo ser el de Sevilla y Solanas sobre la historia de la galera (Sevilla, 1917), y asimismo participaron como colaboradores en otras investigaciones normalmente publicadas por Salillas (Salillas, 1918).

Los programas docentes fueron impartidos por conocidos intelectuales de ese tiempo, como Aramburu, Olóriz, Cossío y, más adelante, por Saldaña, Jiménez de Asúa y Cadalso. Este último, que había estado siempre ligado a la función pública penitenciaria, observó en la Escuela una dominante presencia de catedráticos de universidad, los cuales, según él, explicaban básicamente los mismos programas de sus asignaturas en la Universidad Central (Cadalso, 1922: 815). De alguna forma, en este comentario se revelaba una cierta pugna por el dominio docente en la institución. En la medida en que esto fuera así, debió tratarse más de una aspiración por ocupar un nuevo espacio social que por obtener unos rendimientos económicos, pues no era la docencia en la Escuela una actividad que estuviese muy recompensada, aunque se declarara compatible con la tampoco muy remunerada actividad universitaria.

## LA CRIMINOLOGIA EN LA POLICIA: LA CRIMINALISTICA COMO CIENCIA POLICIAL

Junto a la función pública penitenciaria, la otra actividad de control donde en principio parecían más aconsejables los estudios criminológicos fue la Policía. Desde principios del siglo XX, se sintió la necesidad de proporcionar a los miembros de ciertas escalas o categorías de la seguridad pública una formación mayor de la que había sido tradicional hasta esa fecha.

En el año 1900 se creó, en San Sebastián, la primera Escuela pública de Policía y unos años más tarde se hizo lo propio en Madrid y Barcelona (Cabo/Camino/Correa, 2000: 141 y ss.). Desde entonces, ha sido una constante, a través de las correspondientes Escuelas, la formación teórico-práctica de los funcionarios de policía.

No puede afirmarse, sin embargo, que la criminología como tal se impartiera en los primeros centros de formación policial. Los planes de estudios fueron durante mucho tiempo bastante simples: nociones de Derecho penal práctico, relaciones de la policía con el público, legislación de policía, fotografía, gimnasia, esgrima, etc. Por la influencia de Olóriz, destacada figura de la medicina legal de principios de siglo, se incluyeron pronto, entre las materias del plan de estudios, las técnicas de identificación (Cabo/Camino/Correa, 2000: 144). De esta forma iba a arraigar la criminalística entre las especialidades más propias de la Policía. De hecho, en 1913 nació la primera revista del ramo, denominada *La Policía científica*, en cuyo subtítulo se indicaba el interés de la misma para la Policía y la Guardia Civil. Pero una visión de conjunto, no normativa, sobre los distintos objetos de la cuestión penal, esa visión que proporcionaba la criminología, no fue requerida propiamente en las enseñanzas. Tan sólo ya en tiempos de la II República, en un tardío y bélico 1937, aparecieron en los planes de estudios materias que parcialmente se relacionaban con dichos objetos, como la antropología y la psicología criminal (3).

## EL INSTITUTO DE ESTUDIOS PENALES DE LA II REPUBLICA: UN INTENTO DE APLICAR LA CRIMINOLOGIA A OTRAS ACTIVIDADES DEL CONTROL SOCIAL

La Escuela de Criminología, como tal, dejó de funcionar el 31 de diciembre de 1926 (Serrano, 1992: 1051). Su supresión despertó la crítica acerba de Jiménez de Asúa, que no tuvo ambages en calificar al ministro que firmó el decreto de disolución como "el más torpe servidor de Primo" (1930: 134). Es lo cierto, sin embargo, como también vino a admitir el propio Jiménez de Asúa, que en los últimos años la institución había entrado en una clara decadencia.

Unos años más tarde, con otro nombre y bajo un nuevo régimen, se iba a reiniciar la actividad docente en el ámbito criminológico. El nombre elegido para presidir las nuevas enseñanzas fue esta vez el de Instituto de Estudios Penales. Fue creado en 1932, ya en tiempos de la II República. Jiménez de Asúa y Antón Oneca fueron dos de los autores que más influyeron en la constitución del mismo, siendo nombrado director el primero de ellos (Jiménez de Asúa, 1964: 225; Serrano, 1992: 1054). Se recuperó también para la docencia a uno de los autores que más había escrito hasta entonces sobre criminología, Bernaldo de Quirós, pese a que su actividad profesional la hubiera desempeñado hasta ese momento en el denominado Instituto de Reformas Sociales.

Los mentores del nuevo órgano pretendieron dirigir sus enseñanzas a personas que no estuviesen ligadas sólo al mundo penitenciario. La idea parece que la maduró ya Salillas, pero no llegó a materializarla (Jiménez de Asúa, 1930: 142). Se pensaba, con razón, que el conocimiento experimental que proporcionaba la criminología debía ser de interés para otras profesiones jurídicas e incluso no jurídicas: jueces, fiscales, médicos forenses, etc. Asimismo –según palabras de Jiménez de Asúa– se pretendió que fuera el vivero de los futuros profesores de Derecho penal, pues, en su opinión, las Facultades de Derecho no eran los lugares más indicados para el fomento de la investigación, sino tan sólo para la docencia (Jiménez de Asúa, 1964: 224-225).

En la fecha de constitución del Instituto de Estudios Penales, tanto desde el punto de vista legal como de la actividad científica, las cosas habían cambiado mucho con respecto a los años iniciales del siglo XX.

Las leyes penales habían aceptado algunas instituciones que para su aplicación no bastaba con una interpretación meramente jurídica de la norma. Por el contrario, era preciso ahondar en la subjetividad del autor e incluso en su mundo circundante. Estas pautas individualizadoras no sólo iban a ser de interés para los trabajadores de la prisión, sino que iban a incidir ya en la misma práctica judicial. Esto ocurría, por ejemplo, con la institución de la suspensión condicional de la pena, que había sido incorporada a la legislación penal en 1908. Pero seguramente fue en el terreno de las medidas de seguridad donde más se necesitaba trascender el mero conocimiento objetivo de la ley, porque dichas medidas habrían de imponerse por el juez en atención a ciertos estados personales, sociales o psicológicos del autor, y no tanto en consideración al hecho delictivo. Recuérdese a este propósito que algunos autores de ese tiempo creyeron oportuno confiar a los jueces la respuesta sancionadora contra determinadas situaciones pre-delictivas. El mismo Jiménez de Asúa, con su teoría sobre los dos códigos, uno de penas y otro de medidas de seguridad (Jiménez de Asúa, 1934: 61), contribuyó de manera importante a difundir este nuevo quehacer judicial. Más específicamente, en el ámbito del enjuiciamiento de menores, cuya primera ley reguladora data de 1918, se hacía conveniente dar paso a nuevos saberes relacionados con el mundo de la conducta y de las patologías individuales. Fue por todo ello que el nuevo Instituto pretendió ampliar las enseñanzas de criminología a todos los profesionales forenses.

Se debe tener presente también que era la época en la que una concepción global de las ciencias penales comenzaba a imponerse. La nueva actitud científica era la de no limitarse a un estudio técnico-jurídico del Derecho penal, aunque este estudio fuera en todo caso insoslayable para la correcta aplicación normativa, sino el de ocuparse también de las reformas legales cuando las circunstancias sociales, económicas o de otro tipo las recomendaran,

así como del conocimiento de las causas de la delincuencia. Comenzó a hablarse de Derecho penal, Política criminal y Criminología. El primero respondía al método lógico-jurídico; la segunda a la mejora de la codificación; y la tercera a la explicación científica de las causas del delito (Von Liszt, 1905: 286-289). Se configuró así la idea de la Enciclopedia de las Ciencias Penales, de la *gesamte Strafrechtswissenschaft*, cuyo principal representante fue el jurista alemán Franz von Liszt. La obra de este autor fue muy conocida en España, gracias sobre todo a la traducción que de su *Lehrbuch* hizo Jiménez de Asúa. Este nuevo ambiente científico facilitó hasta la propia elección del nombre que iba a recibir el nuevo Instituto, de Estudios Penales, entendiendo éstos en un sentido amplio, y no meramente normativo.

En estrecha dependencia al Instituto de Estudios Penales, el 11 de marzo de 1933 se crearon un Anexo psiquiátrico y un Servicio de biología en las prisiones de Madrid (Jiménez de Asúa, 1964: 136). Se trató de la primera manifestación en España de la denominada criminología *clínica* (López Rey, 1981: 52). La prisión era a estos efectos el mejor observatorio del mundo delincuente, pues sobre todos los que ingresaban en ella existía la constancia formal de que habían cometido un delito. Estos nuevos servicios supusieron asimismo una concesión a las teorías biológica y psiquiátrica de la criminalidad que el positivismo criminológico, sobre todo a través de Lombroso, tanto había divulgado. En los años 30, mitigado el clímax correccionalista, pudieron encontrar ya mejor acogida en España.

Un sólido ensamblaje de los estudios de criminología con el mercado de trabajo no llegó a producirse. En cambio, la investigación científica fue espoleada por algunos autores con voluntad de saber. Pero la II República tuvo una corta duración. El propio Instituto de Estudios Penales no parece que se asentara sobre bases estables. Hasta su nombre fue cambiado, en 1935, volviéndose al tradicional de Escuela de Criminología, para un año después volverse a retomar el de Estudios Penales (Serrano, 1992: 1055). Bajo este conflicto aparentemente semántico existió una pugna de grupos influyentes. Pero ya nos encontrábamos en el pórtico de la Guerra Civil

y, con ella, todas las instituciones iban a quedar prácticamente paralizadas.

## LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS DE LA EPOCA DE FRANCO: HACIA UNA CRIMINOLOGIA MINIMALISTA

En 1940 se declararon expresamente suprimidos la Escuela de Criminología y el Instituto de Estudios Penales y en su lugar apareció un nuevo órgano con el nombre de Escuela de Estudios Penitenciarios (Serrano, 1992: 1055). Realmente, si no fuera porque en el Decreto constitutivo se daba a entender su condición de heredera de las dos instituciones que la habían precedido, se hubiera dicho que la Escuela de Estudios Penitenciarios representó algo distinto en la evolución institucional de la criminología en España.

El nuevo órgano comportó una reducción de la criminología al medio penitenciario. En este sentido supuso una vuelta a los orígenes, marcando distancia con la pretensión republicana de involucrar en su estudio a otros sectores del control social, así como de erigirla en una disciplina de investigación para los profesores universitarios. Aunque el Decreto de 1940 no dejaba de reconocer que los abogados o estudiantes de la universidad podrían asistir a los cursos que impartiera la Escuela, es lo cierto que en los hechos la nueva institución quedó claramente escorada de nuevo hacia el sector de las prisiones.

Más propiamente, cabría casi afirmar que la nueva Escuela supuso una eliminación virtual de la criminología, incluso en el ámbito penitenciario. No sólo dejó de llamarse con este nombre, sino que también prescindió de una asignatura llamada así en el plan de estudios. Se hablaba de materias como antropología, biopsicología, más tarde de sociología criminal, disciplinas que evocaban la idea de la criminología, pero todas ellas eran definidas como asignaturas abreviadas. El núcleo central del plan de estudios lo representaba el Derecho penal y el Derecho penitenciario.

En consonancia con la mentalidad oscurantista del régimen de Franco, se perseguía un cierto reduccionismo en el saber. A ello se unía también que los principales cultivadores de la

criminología en la época precedente, o estaban muertos o se encontraban en el exilio (Muñoz Conde, 1990: 178). Fuera de España, la criminología continuó siendo una actividad preferente de muchos investigadores exiliados. Alguno de esos autores, como fue el caso de López-Rey, llegó a ocupar puestos relevantes en lo que podríamos llamar la "institucionalización internacional" de este saber (López Rey, 1981: 53). En la España interior, por el contrario, parecía asustar el conocimiento. Por eso, la finalidad perseguida por la Escuela de Estudios Penitenciarios fue, al menos en un primer momento, muy modesta. Según declaraba un autor de la época, el objetivo era que "los funcionarios del cuerpo de prisiones pudieran adquirir los conocimientos necesarios para el desarrollo de una doctrina penal genuinamente española, de hondo sentido cristiano en lo espiritual y formativo en el orden práctico" (Rico de Estasen, 1961: 3423).

La redención de penas por el trabajo fue la piedra de toque del nuevo modelo penitenciario. La puesta en práctica de esta institución resultó de la conjunción de dos circunstancias: la existencia de una superpoblación carcelaria en la inmediata posguerra (hasta 200.000 reclusos, según algunos estudios) y el interés en utilizar el trabajo de los penados para la reconstrucción del país (Roldán, 1988: 183 y ss.). Superadas con el tiempo estas premuras, la redención de penas por el trabajo quedó con un valor más emotivo que real. El término *redención* iba a convertirse en la adaptación semántica del correccionalismo a la ideología de la época (4). Para lograr ésta, los funcionarios de prisiones no necesitaban estar inmersos en la mentalidad abierta con la que los clásicos del correccionalismo español vieron la nueva misión penitenciaria. Al contrario, debían responder con simplicidad a los fines políticos del nuevo régimen.

La Escuela de Estudios Penitenciarios se ubicó en un primer momento en la Universidad Central de Madrid. Con ello parece que se quiso involucrar muy directamente al profesorado universitario. De hecho, su primer director fue el catedrático de Derecho penal, Cuello Calón. Pero en 1961 se trasladó a la Prisión de Carabanchel, donde se radicó hasta su desaparición en 1992. Con esta nueva ubicación se siguió la tradición de la Escuela de Criminolo-

gía y del Instituto de Estudios Penales, ambos instalados en un recinto penitenciario: en la vieja Prisión celular de Madrid.

La Escuela creó su propia revista, llamada precisamente *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, que sirvió durante mucho tiempo como vehículo de propaganda de la ideología penitenciaria de la posguerra, hasta su readaptación en una revista más versátil a partir de los años 60. No obstante, también se publicaron en ella durante ese tiempo algunos artículos de cierto valor, sobre todo de corte histórico.

Un hito relevante de este periodo, aunque ya en un momento de mayor apertura, en 1967, fue también la constitución de una Central de Observación en la Prisión de Carabanchel. Este centro vino a representar de nuevo una muestra de la llamada criminología clínica, cuyo principal precedente —como hemos visto— se dató en tiempos de la II República, con el Anexo psiquiátrico y el Servicio de biología (López-Rey, 1981: 52). Pero esto ocurría ya en una fase del franquismo en la que el trabajo en la prisión había prácticamente desaparecido y se habían retomado en su lugar los saberes conductuales.

## **EL SURGIMIENTO DE LOS INSTITUTOS DE CRIMINOLOGIA: LA UNIVERSIDAD Y LOS JURISTAS**

Hasta la década de los 60, la criminología tuvo una conformación casi exclusivamente penitenciaria. El Instituto de Estudios Penales de la II República representó un intento de superar esta limitada relación. Pero, como hemos visto, dada su corta vigencia, poco pudo hacer en este sentido.

En los años 60 y 70 iba a comenzar, sin embargo, un nuevo proceso institucionalizador mucho más certero a la hora de ampliar los márgenes de este saber: se trató del surgimiento de los Institutos de Criminología, los cuales por primera vez iban a tener una conformación propiamente universitaria. La universidad, hasta ese momento, había participado en la enseñanza e investigación criminológicas a través de algunos de sus profesores, pero en órganos cuyas bases consti-

tutivas no eran universitarias. Todas las decisiones institucionales producidas hasta ese momento habían emanado del Ministerio de Justicia, departamento del que venía dependiendo el ramo de prisiones. Los nuevos Institutos de Criminología representaron un reencuzamiento de esa tendencia. Ahora iba a ser la Administración universitaria, a través de su Ministerio matriz, la que se erigiera en ente creador de estos centros de enseñanza e investigación criminológicas.

Los Institutos de Criminología surgen tímidamente y con cuenta gotas en un primer momento. De alguna manera, al amparo de la recomendación de 1952 de la Conferencia de la ONU por la que se exhortaba a las universidades a organizar la enseñanza en esta materia. En 1955 apareció el primer centro de este carácter en la Universidad Central de Barcelona (5), gracias al impulso de Pérez-Vitoria, y en 1964 se creó en la Complutense de Madrid, por la iniciativa de Del Rosal. Posteriormente, ya en los años 70, se constituyeron los de Valencia, Santiago de Compostela y San Sebastián (Cobo/ Bacigalupo, 1980: 43). Todos ellos tuvieron como denominador común su dependencia con las áreas de Derecho penal. De ahí que la criminología, en su aparición universitaria, fuera protagonizada por los juristas.

El fenómeno de los Institutos de Criminología respondió también a la nula o escasa presencia de la materia en los planes de estudios de las licenciaturas relacionadas: Psicología, Sociología, Medicina, Derecho. Sólo en el plan de estudios de la Facultad de Derecho de Valencia comenzó a figurar desde 1965 la criminología como asignatura optativa (Muñoz Conde, 1990: 179). La cuestión penal estuvo, por consiguiente, durante mucho tiempo, básicamente supeditada al estudio normativo del delito y de la reacción penal, estudio que sí comenzó a presentar, a partir de los años 60, un importante desarrollo doctrinal, sobre todo con la recepción de la dogmática alemana entre los profesores de Derecho penal. Todo estudioso de esta disciplina que se preciara debía estudiar durante un determinado periodo de tiempo en el país de origen de la dogmática, para sumarse así a todo un gran proyecto teórico-jurídico. Evidentemente, y aparte de cuestiones académicas, el discurso dogmá-

tico se presentaba en general en esa época, desde el punto de vista político, como menos comprometido que el criminológico (Stangeland, 1998: 207).

Mientras tanto, en la mayoría de los países de Europa, la actividad criminológica seguía su curso normal, aquí paralizado durante la larga travesía de la posguerra. Autores extranjeros que escribían sobre criminología, y no sobre Derecho penal, comenzaban a ser de lectura usual por muchos docentes de esta última disciplina jurídica, los cuales se encontraban con el problema de no poder adaptar ciertos hallazgos criminológicos a su sistema dogmático. Pues era sólo el conocimiento de éste (aparte de otras cuestiones internas) el que les permitía su promoción o consolidación académicas.

Uno de los designios perseguidos por los Institutos de Criminología fue el de ensanchar los horizontes intelectuales, aun dentro de unos objetos científicos familiares: fundamentalmente, el delito y la reacción penal. Con la base estructural y humana creada por los mismos se pudo reiniciar, con mayor o menor énfasis, la investigación en esos objetos tal como los mismos se manifestaban en la realidad extranormativa. Asimismo, y de la mano de esta perspectiva más plural, se pretendió tener un asidero más sólido para influir en la política legislativa (6). Su vinculación a las Facultades de Derecho y, en concreto, a las cátedras de Derecho penal, hizo también que fueran los ejercientes de esta materia los que más cercanos se sintieran inicialmente a esta extensión de actividades que representó la criminología.

Algunos de esos nuevos Institutos han creado una publicación periódica, normalmente en forma de revista; son los casos, por ejemplo, de *Cuadernos de Política Criminal*, del Instituto de Madrid, o Eguzkilore, del Instituto vasco (Beristáin, 1982: 833). También han editado monografías, creando incluso un servicio de publicaciones, como ha ocurrido en Madrid o Barcelona. Sin embargo, cabe advertir que una gran parte de estas colecciones se encuentra dominada todavía por una mayoritaria presencia de trabajos dogmáticos o de política legislativa.

## LA INSTITUCIONALIZACION DE LA CRIMINOLOGIA EN LA ACTUALIDAD

### La estructura

A finales de 1999, en una publicación divulgativa, se daba cuenta de la situación actual de la criminología en España. Desde el punto de vista estructural, se anotaba la existencia de 18 centros universitarios en los que se imparte la materia (AA.VV., 1999: 1). Siguiendo la tradición de los Institutos de los años 60 y 70, los nuevos centros han quedado vinculados mayoritariamente a las Facultades de Derecho y, en concreto, al área de conocimiento de Derecho penal. Existe también algún centro privado, como es el caso de la Escuela Superior de Ciencias Criminológicas de Las Palmas, y algún centro no universitario más encauzado a la investigación, como es el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada de la Generalitat de Cataluña.

La criminología goza hoy, por tanto, de un amplio refrendo institucional. Si desde sus orígenes, y hasta los años 70, fue Madrid (con la única excepción de Barcelona, desde 1955) la única ciudad donde pudo aprenderse este saber, con la fórmula de los Institutos y, sobre todo, como consecuencia del enorme despliegue universitario acaecido en las dos últimas décadas, la criminología ha ido expandiéndose de forma incontenible. Durante las décadas de los 80 y los 90 han ido incorporándose a los ya existentes (Madrid, Barcelona, Valencia, Santiago de Compostela, San Sebastián) nuevos centros de criminología. Es cierto que alguno de estos Institutos aún depende de la Universidad Complutense de Madrid, pero la mayoría de ellos tiene una implantación autónoma en el ámbito de su universidad respectiva. Andalucía, por ejemplo, comunidad en la que sus ocho capitales de provincia cuentan con universidad propia, tiene cinco secciones (Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla) del denominado Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, en las que se imparte docencia y donde se han producido ya importantes frutos en materia de investigación. La sección de Málaga cuenta con una publicación periódica, de carácter breve, llamada *Boletín Crimino-*



*lógico*, y la de Sevilla con otra, de finalidad informativa, llamada *Criminoticias*.

Los nuevos Institutos han terminado de asentar la criminología en la universidad. Pero paralelamente a ellos, se ha podido estudiar criminología en otras instancias mucho más necesitadas de dar respuestas inmediatas al fenómeno de la delincuencia. Esto ha ocurrido, por ejemplo, en el ámbito policial, donde, en la Escuela Superior de Policía, se ha venido enseñando criminología (o materias relacionadas) y, muy en particular, criminalística, área científica que, aun incluida en los planes de estudios de muchos Institutos universitarios, debe ser más específicamente impartida en la institución de donde emanan los más diversos informes periciales (balística, documentoscopia y grafística, dactiloscopia, análisis de restos biológicos, etc.) para la resolución de muchos casos penales. La criminalística sigue siendo, por tanto, de acuerdo a su tradición, una ciencia básicamente policial. También en materia de investigación y perfeccionamiento de métodos, la Policía viene contando, desde 1969, con un órgano específico como es el Instituto de Estudios de Policía.

Una situación parecida existe en la Guardia Civil, donde también se ha venido enseñando una criminología funcional a las necesidades del cuerpo, potenciándose igualmente la criminalística. Y desde 1998 se pretende reforzar la investigación con la creación del Instituto Duque de Ahumada, vinculado, por cierto, al sector universitario: en concreto a la Universidad Carlos III de Madrid.

Uno y otro cuerpo policial editan revistas (*Ciencia Policial o Cuadernos de la Guardia Civil*, por ejemplo) en donde se recogen trabajos de investigación criminológica, en muchas ocasiones de gran interés también para el docente e investigador universitario.

De todos modos, en términos comparativos, la criminología se halla hoy más implantada en el ámbito universitario que en cualquier otra instancia. Sorprende su absoluta ausencia en la formación de jueces y fiscales. No sólo no está presente en los programas de oposiciones, sino tampoco en la actividad adicional de la Escuela Judicial. De esta manera, cabe considerar que la suspensión condicional de la pena privativa de libertad o su sustitución por otras penas, instituciones en las que se

requiere valorar, en mayor o menor medida, la peligrosidad criminal del sujeto, se vienen aplicando "a ojo de buen cubero".

### El elemento humano

Sobre esa estructura acabada de exponer se alza el elemento humano: profesores y alumnos.

Los profesores proceden de la universidad o de profesiones relacionadas con la aplicación práctica de las normas penales, de la reacción penal o del tratamiento psicológico y social. Salvo los casos de algunos profesores visitantes, la mayoría de ellos imparte docencia por extensión, sin que ostente una plaza docente oficial. Al no ser la criminología un área de conocimiento autónoma, los enseñantes de esta materia lo suelen hacer por ampliación de sus convencionales conocimientos, normalmente de Derecho penal. No obstante, en los últimos años, parece observarse un cambio de tendencia hacia una mayor presencia de no juristas. Incluso hay quien ha querido ver una ruptura del "casi-monopolio" de los juristas, con la aparición en escena de un importante número de autores procedentes de las ciencias del comportamiento (Herrero, 1997: 129-130).

Por lo que se refiere a los alumnos, la cifra actual de titulados en criminología ronda casi los 15.000 (AA.VV., 1999: 1). Este censo supone ya una cifra importante de habilitados, los cuales comienzan a organizarse en asociaciones o federaciones en petición de un más sólido reconocimiento del título por parte de los poderes públicos.

### El título universitario y el mercado de trabajo

Un asunto de amplio debate hoy es, en efecto, el del alcance del título de criminología. En la actualidad se limita —como es conocido— a ser un título *propio* de aquellas universidades donde se imparten estos estudios. Las denominaciones que acompañan a este título son distintas según las diferentes universidades: graduado, experto, especialista, máster. Cada vez se encuentra más extendida la opinión que el verdadero impulso en esta rama del saber vendrá con su reconocimiento como titulación *oficial* o, al menos, con su conversión

en área de conocimiento autónoma, tal como ha sucedido en otros países (Kaiser, 1993: 58), con plazas de profesorado específicas para su impartición (Muñoz Conde, 1990: 181).

Ante su eventual reconocimiento como título oficial, las posibilidades que se barajan son, bien la de hacer de la criminología unos estudios de primer ciclo correspondientes a una diplomatura, o bien incluso un segundo ciclo correspondiente a una licenciatura al que pudieran llegar diferentes titulados del primer ciclo. Esta segunda vía tendría la ventaja de poder habilitar para un doctorado en criminología. Asimismo crearía una base científica más plural al recepcionar a alumnos del primer ciclo procedentes de muy diversas titulaciones (Derecho, Medicina, Enfermería, Psicología, Trabajo social, Sociología).

En el capítulo de inconvenientes, hay que citar en primer lugar que quizás supusiera un nivel académico un poco alto para algunos profesionales de la cuestión penal, en especial los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Pública e incluso Privada, los cuales son de los que más demandan la realización de estos estudios. Otro posible inconveniente —común a si el título se corresponde a una licenciatura o a una diplomatura— es el de la "batalla académica" por ocupar nuevas zonas de influencia, lo que podría truncar la espontaneidad y hasta la independencia con la que hoy se cultiva por muchos la criminología.

Como consecuencia de la falta de oficialidad del título de criminología, su repercusión en el mercado de trabajo es escasa. Hasta no hace mucho tiempo, y en concordancia con la tradición penitenciarista de la criminología, la relación más directa que guardaban estos estudios con el empleo público era en el ámbito de las prisiones. El Reglamento Penitenciario de 1981 instituyó la plaza de jurista-criminólogo. Pero, lamentablemente, la exigencia de ser criminólogo para el desempeño de esta plaza fue suprimida años después, requiriéndose ahora sólo ser licenciado en Derecho.

Por contra, han surgido nuevas relaciones entre la titulación de criminología y el desempeño de ciertas plazas. En Andalucía, por ejemplo, los distintos Servicios de Asistencia a la Víctima se están dotando de personas que poseen, junto a otra titulación oficial (Derecho,

Trabajo social, Psicología), el título de Experto en criminología.

En otros casos, para la promoción interna en ciertos cuerpos públicos (Policía, Administración de justicia), la criminología está sirviendo como mérito adicional.

A los Institutos de Criminología se les ofrece asimismo un importante campo, en el sector de la seguridad privada, para poder impartir los cursos de formación de detectives privados, tal como establece el apartado quinto de la Orden de 7 de julio de 1995 (BOE, 17 de julio). Y algunos de estos Institutos, aun sin requerirlo expresamente la normativa, han sido reconocidos ministerialmente para impartir cursos a los vigilantes de seguridad y, más específicamente, a los directores de seguridad.

Pero el carácter no oficial del título produce a veces también importantes quebrantos al principio de igualdad, cuando no situaciones de verdadera perplejidad. Tal sucede, por ejemplo, con las pruebas de acceso a los Cuerpos, Escalas y Categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para las que se exige específicamente el título de diplomado (o diplomado superior) en criminología, título que se expide o se expedía con este nombre en algunas universidades, no dándose por válidos otros títulos que, pese a exigir requisitos de acceso y contenidos de materias equivalentes a aquél, no se llaman o se llamaron exactamente así (7). Esta discriminación es difícilmente entendible dentro del sistema de principios jurídicos que hoy nos preside, y, sin embargo, las administraciones se aferran de momento a argumentaciones formales. Esta discriminación ha traído consigo también que los Institutos que sí tienen reconocido el título vengan a presentar un perfil de centros de formación policial.

Por tanto, podemos concluir que la criminología, al margen del incuestionable enriquecimiento personal que supone para muy distintos profesionales, no tiene por el momento salidas laborales muy claras y las que existen dependen a veces de las gestiones que los directores de los Institutos u otros grupos de interés han podido llevar a cabo ante los poderes públicos.

Sea como quiera, ante una eventual oficialización del título por parte del Gobierno, con-

viene saber para qué o para quiénes puede servir la criminología. Al respecto se debe subrayar que estos estudios deberían ser habilitadores para ciertas plazas o ciertos tipos de trabajos en los diferentes órganos del control social. Así, por ejemplo, en una Comisión de leyes penales, en la Policía, en la Seguridad Privada, en la Justicia (incluida la de menores), en la Prisión, en los Servicios de Asistencia Postpenitenciaria. También sería conveniente introducir la figura del criminólogo en determinadas áreas del control informal, como pudiera ser la planificación urbanística o la asistencia a menores con problemas de marginación (Larrauri, 1996; Garrido/Stangeland/Redondo, 1999: 60; AA.VV., 2000: 7 y ss.). Pero, por un orden lógico de las cosas, habría que crear primero la oficialidad del título y seguidamente proceder a exigirlo en la oferta de esas plazas de empleo público o incluso privado.

### **El elemento espiritual en el actual proceso de institucionalización**

Ya hemos visto que, desde el punto de vista material, el proceso de creación de centros de criminología se ha producido por la lógica expansión de las universidades en estas dos últimas décadas. Los títulos universitarios, en general, tanto los oficiales como los propios, han crecido de manera impresionante durante este periodo. Pudiera creerse que este crecimiento se ha producido de manera bastante mecánica, con el consiguiente riesgo de ver en la universidad una fábrica de expedición de títulos.

Pero, por fortuna, el presente proceso institucionalizador ha estado también acompañado de un componente espiritual. Fundamentalmente, se ha concretado en una actividad investigadora bastante plural. No ha habido un movimiento científico unívoco, como ocurrió seguramente en su momento con el correccionalismo, que impulsara la investigación en una sola dirección. Al contrario, los distintos cultivadores de esta rama del saber se alinean en distintos enfoques. Podemos decir que existe una criminología *jurídica*, que surge básicamente de un modelo integral de la cuestión de los delitos y de las penas, de los delincuentes y de sus víctimas (Hassemer/Muñoz Conde,

1989); una criminología *aplicada*, a veces de carácter clínico, empleada en centros cerrados (prisiones, establecimientos para menores, centros de deshabitación de drogodependientes) (Garrido, 1993; Rechea, 1998); una criminología *realista* derivada muy a menudo de exigencias preventivas, como las propias del *situacionalismo*, en las que la labor científica puede armonizarse a los intereses de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Stangeland, 1998: 213); una criminología *crítica*, que en España tuvo una gran acogida en los años 80 por la influencia de las denominadas teorías de la criminalización y que, pese a las objeciones recibidas, ha incorporado definitivamente al control social entre los objetos criminológicos (Muñoz Conde, 1980: 79-81; Bergalli/Bustos, 1983; Mapelli, 1986: 175 y ss. Roldán, 1988).

Todo esto ha creado un bagaje importante, pero que no contenta a todos. Se sigue hablando de insuficiente actividad investigadora, de ausencia de una criminología propia, de trabajos basados en la observación o en la mera recopilación de estudios realizados en otros sitios, de falta de coordinación en los esfuerzos.

No se puede decir que algunas de estas observaciones sean inexactas. Pero añadiría que se está escribiendo mucho y que no todo redunde en un verdadero progreso del conocimiento. Se debería empezar por utilizar un lenguaje más comunicativo del que a veces se emplea. La criminología se puede abordar desde distintas ópticas científicas: Derecho, Psicología, Sociología, Medicina, Economía, Policía Científica, y los discursos no siempre se vertebran bien. La bibliografía se halla muy dispersa. Algunos intentos de elaborar compilaciones bibliográficas han mostrado lo difícil que es aunar la diversidad de fuentes. Si la criminología es ante todo interdisciplinariedad, habrá que hacer esfuerzos de conjunción. Esta labor comienzan a hacerla los *Manuales*, los cuales cumplen una función informativa sobre los temas básicos que hay que enseñar y sobre lo que hay que investigar (Herrero, 1997; Garrido/Stangeland/Redondo, 1999; García-Pablos, 1999). Pero entre ellos se aprecian todavía notables divergencias sobre el alcance y la significación que han de tener los distintos objetos criminológicos.

Se tiene la impresión de que hay un buen campo de trabajo para el futuro. Pero no debemos desdeñar lo que se ha hecho hasta el presente, pese a las no pocas incomprendiones por las que este saber ha transitado por la historia del siglo XX.

#### NOTAS

(1) El nombre de Criminología para definir al conjunto de materias de interés para una visión global de la cuestión penal comienza a asentarse a partir de la obra de Garofalo, que da este título a una de sus obras más conocidas. La primera edición italiana de esta obra aparece en 1885. Hay traducción española por P. Dorado Montero, La España Moderna, Madrid, s.f.

(2) Sólo un muy escaso carácter institucional hay que concederle a la iniciativa de Giner de los Ríos de crear, en 1899, en su cátedra de Filosofía del Derecho, un Laboratorio de Criminología para fomento de la investigación. Esta iniciativa parece que respondió más a una decisión personal que a una iniciativa oficial. Cfr. L. Jiménez de Asúa, Tratado de Derecho Penal, 3ª edición, Editorial Losada, Buenos Aires, 1964, T. I, p. 225.

(3) Cfr. Orden de la Dirección General de Seguridad, n.º 7, de 1 de diciembre de 1937.

(4) El término redención, como fin de la pena de prisión, fue sustituido por el de reforma en el Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1956.

(5) Se me informa que desde 1955 hasta 1963 recibió el nombre de Escuela, y a partir de este último año empezó a llamarse Instituto de Criminología. La fecha de creación exacta fue la de 21 de enero de 1955 (BOE, 10 y 11 de febrero).

(6) El art. 1 de la Orden de 10 de junio de 1964, que crea el Instituto de Criminología de Madrid, señala entre los fines del centro el de "asesorar a los organismos competentes para la reforma penal, la política criminal o la justicia del mismo orden".

(7) Orden de 19 de noviembre de 1996 (BOE, 27 de noviembre), del Ministerio de Educación y Cultura.

#### BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. (1999), "Censo de centros docentes universitarios de criminología en España", *Criminoticias*, n.º 11, octubre-noviembre.

AA.VV. (2000), "Aspectos profesionales del criminólogo (Postulado por FACE)", *Revista de Ciencias Criminológicas*, n.º 15, enero, pp. 7 y ss.

Arenal, C. (1895), *Estudios penitenciarios*, 2 vol., T. V de sus Obras completas, Librería de Victoriano Suárez, Madrid.

Bergalli, R./Busios, J. (dir.) (1983), *El pensamiento criminológico*, 2 tomos, Península, Barcelona.

Beristáin, A. (ed.) (1982), *Estudios vascos de criminología*, (Actividades del Instituto Vasco de Criminología), Mensajero, Bilbao.

Bernaldo de Quirós, C. (1898), *Las nuevas teorías de la criminalidad*, Madrid.

Cabo, V./Camino, M.Á./Correa, M. (2000), *Policía española. Notas e imágenes*, Fundación Policía Española, Madrid.

Cadalso, F. (1922), *Instituciones penitenciarias y similares en España*, José Góngora Impresor, Madrid.

Cobo del Rosal, M./Baicigalupo, E. (1980), "Desarrollo histórico de la criminología en España", *Cuadernos de Política Criminal*, n.º 11, pp. 31 y ss.

Dorado Montero, P. (s.f), *Bases para un nuevo Derecho penal*, Manuales Soler, Barcelona.

García-Pablos, A. (1999), *Tratado de Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia.

Garrido Genovés, V. (1993), *Técnicas de tratamiento para delincuentes*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.

Garrido, V./Stangeland, P./Redondo, S. (1999), *Principios de Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia.

Hassemer, W./Muñoz Conde, F. (1989), *Introducción a la Criminología y al Derecho penal*, Tirant lo Blanch, Valencia.

Herrero Herrero, C. (1997), *Criminología (Partes general y especial)*, Dyckinson, Madrid.

Jiménez de Asúa, L. (1930), *Al servicio del Derecho penal*, Diatriba del Código gubernativo, Morata editor, Madrid.

Jiménez de Asúa, L. (1934), *Ley de Vagos y Maleantes. Un ensayo legislativo sobre peligrosidad sin delito*, Reus, Madrid.

Jiménez de Asúa, L. (1964), *Tratado de Derecho penal*, I, 3ª edición, Editorial Losada, Buenos Aires.

Kaiser, G. (1993), *Kriminologie*, 9ª edición, C.F. Müller, Heidelberg.

Larrauri, E. (1996), "Resumen del seminario sobre la investigación criminológica", celebrado en Barcelona los días 26 y 27 de septiembre de 1996, por iniciativa del Ayuntamiento de Barcelona, *Noticias Criminológicas*, n.º 1, octubre, pp. 1 y ss.

(von) Liszt, F. (1905), "Die Aufgaben und die Methode der Strafrechtswissenschaft", en *Strafrechtliche Vorträge und Aufsätze*, T. II, Berlin, pp. 284 y ss.

López-Rey y Arrojo, M. (1981), *Introducción a la Criminología*, Publicaciones del Instituto de la Universidad Complutense de Madrid.

Mapelli Caffarena, B. (1986), "Criminología crítica y ejecución penal", *Poder y Control*, n.º 0, pp. 175 y ss.

Muñoz Conde, F. (1980), "La resocialización del delincuente, análisis y crítica de un mito", en *La reforma del Derecho penal*, edición de S. Mir Puig, Universidad de Barcelona, pp. 61 y ss.

Muñoz Conde, F. (1990), "El papel de la Criminología en la formación del jurista. (Al mismo tiempo, informe sobre la Criminología en los planes de estudios de las Facultades de Derecho españolas: pasado, presente y futuro)", *Eguzkilore*, n.º 3, extraordinario, abril, pp. 173 y ss.

Rechea, C. (dir.) (1998), "La Criminología aplicada", *Cuadernos de Derecho Judicial*, VII.

Rico de Estasen, J. (1961), "Breve historia de la Escuela de Estudios Penitenciarios", *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, n.º 154, pp. 3.261 y ss.; n.º 155, pp. 3.421 y ss.

Roldán Barbero, H. (1988), *Historia de la prisión en España*, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad de Barcelona.

Salillas, R., *Evolución penitenciaria en España*, 2 vol., Imprenta clásica española, Madrid.

Serrano Gómez, A. (1992), "Réquiem por la Escuela de Estudios Penitenciarios", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.º 2, p. 1.045 y ss.

Sevilla y Solanas, F. (1917), *Historia penitenciaria española (La galera)*, El Adelantado de Segovia.

Stangeland, P. (1998), "La criminología europea: entre la utopía y la burocracia. Esbozo para una criminología realista en España", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.º 1, 2ª época, pp. 207 y ss.